Ley Nº 3533 que modifica los párrafos 178 y 179 del Arancel de Importación y Exportación. — G. O. Nº 7554, del 22 de abril de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3533.

Art. 1.— Se modifican los Párrafos 178 y 179 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, Nº 1488 del 26 de julio de 1947, para que rijan como se indica a continuación:

"178.—Grapas para alambres de púas, de no menos de una pulgada de largo P.B. 100 Kls. RD$1.00

179.—Clavos, clavos de remache, y otras grapas, P. B. 100 Kls. RD$5.50"

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández,
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 3534.

Ley Nº 3534, que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos vigente por la suma de RD$1,613,000.07.— G. O. Nº 7560 del 9 de Mayo de 1953.

Resolución Nº 3535, del Senado que aprueba el nombramiento del Lic. Julio Vega Batlle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Cuba.— G. O. Nº 7682, del 19 de Abril de 1954.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3535.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso Tercero del artículo dicienueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Licenciado Julio Vega Batlle, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.—

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.